



1700-37

RESOLUCION N° 4947

FECHA: 23 NOV. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA A LA EMPRESA PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. – VEOLIA POR REALIZAR VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES AL RIO MANZANARES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que en atención a la denuncia elevada por el ciudadano José María Bolaño Cantillo, quien informó la existencia de un tubo roto encontrado por los pescadores del barrio la Tenería en el punto ubicado debajo del puente del río Manzanares, localizado en la carrera 2 entre calles 29 y 30, en el municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena.

Que en virtud de ello esta autoridad, emitió el Auto No. 1679 del 20 de noviembre de 2018, en el cual ordenó realizar visita de inspección con el propósito de identificar las condiciones presentadas en el lugar.

Que el día 22 de noviembre de la anualidad, Corpamag, dispuso funcionario profesional idóneo, quien realizó dicha visita y durante el recorrido pudo evidenciar lo consignado en el informe técnico de la misma fecha.

Que en la referida visita técnica la Corporación fue acompañada del INVEMAR, quien realizó toma de muestras según la metodología técnica y científica de dicha entidad, guardando en todo tiempo la cadena de custodia de la prueba de todo lo cual dará informe técnico-científico para este proceso.

FUNDAMENTOS LEGALES

Competencia

Uno de los primeros aspectos que esta autoridad debe analizar antes de continuar con el respectivo procedimiento según la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, es el factor de competencia funcional y territorial conforme lo exige el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, norma mediante la cual se establece que las autoridades públicas ambientales pueden actuar por competencia funcional, o por competencia a prevención para imponer la medida preventiva, siendo en este último caso que si no es competente deberá enviar todas las actuaciones administrativas adelantadas a quien sí lo es.



1700-37

T A B A

RESOLUCION N° 4947

BIOS.VUM.E.S

FECHA: 23 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA A LA EMPRESA PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. – VEOLIA POR REALIZAR VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES AL RIO MANZANARES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En el caso que nos ocupa se trata de una presunta falla operacional del proyecto en operación de emisario submarino que al romperse uno de los ductos de conducción que recoge las aguas negras de la ciudad de Santa Marta, generó como consecuencia que éstas se vertieran sin control al río Manzanares y de allí desembocaran al mar caribe.

La situación jurídica planteada establece dos hechos puntuales sobre los cuales tiene competencia funcional y territorial la Corporación Autónoma Regional del Magdalena. Por un lado, en lo que refiere a los sitios de vertimiento de las aguas negras de la ciudad de Santa Marta, se autorizó a la empresa prestadora del servicio público como sitio apto para realizar estos vertimientos a través del emisario submarino autorizado según licencia ambiental otorgada por la Resolución 242 de 1999, proferida por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy de competencia de CORPAMAG.

En segundo lugar, CORPAMAG es competente según lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, por el factor territorial para controlar los vertimientos que al río Manzanares se realice sin autorización de esta entidad; y por los mismos términos, para investigar las presuntas infracciones en los términos de la Ley 1333 de 2009.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009, CORPAMAG es competente funcional, territorial y temporal para proferir la presente resolución en la cual, además de la medida preventiva que se impone, se inicia con ella la investigación sancionatoria ambiental en contra del presunto responsable, esto es, VEOLIA. Proactiva Santa Marta S.A. E.S.P.

Así mismo, el Director General de la Corporación es el funcionario competente para firmar este acto administrativo.

Procedimiento

Según lo dispuesto por los artículos 2 y 34 del CPACA, se regirán por dicho procedimiento las actuaciones administrativas que inicien las entidades públicas del Estado, salvo que exista procedimiento especial para el efecto, en cuyo caso se regirán por éste, y en lo no previsto se resolverá según lo dispuesto por ese mismo Código.

Para el caso que nos ocupa, la Ley 1333 de 2009 estableció el procedimiento que las autoridades ambientales deben adelantar y culminar para indagar, investigar e imponer medidas preventivas. Siendo para el efecto necesario señalar que esta Corporación acude por mandato legal para investigar e imponer medidas preventivas a lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la citada Ley para imponer



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 4947

FECHA: 23 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA A LA EMPRESA PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. – VEOLIA POR REALIZAR VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES AL RIO MANZANARES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

medidas preventivas y, según el artículo 18, para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en el cual se observarán todas las reglas procesales que esa misma ley señala, y en lo no previsto en ésta, se acudirá a lo dispuesto por el CPACA conforme a los artículos 47 a 52.

Imposición de Medida Preventiva

Según los artículos 12 y 13 de la citada Ley 1333, la medida preventiva tiene por objeto: (i) prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, (ii) la realización de una actividad o (iii) la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Para imponer la medida preventiva la autoridad ambiental competente a prevención, deberá agotar el procedimiento breve que establece el artículo 13 de la citada Ley, mediante el cual procederá a comprobar y a establecer la necesidad de imponer la medida, que se realizará mediante acto administrativo motivado.

Para el caso que nos ocupa, el ciudadano José María Bolaño Cantillo, quien informó la existencia de un tubo roto encontrado por los pescadores del barrio la Tenería en el punto ubicado debajo del puente del río Manzanares, localizado en la carrera 2 entre calles 29 y 30, en el municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena.

Admitida la denuncia, procedió a comisionar al respectivo funcionario y/o profesionales de apoyo que realizarán la visita técnica al lugar de los hechos, con acompañamiento del INVEMAR, entidad con la cual tiene esta Corporación el convenio GAMA para atender las contingencias marinas que se presenten a lo largo de la playa de la Bahía de Santa Marta.

El concepto técnico emitido por la Corporación, que reposa en el expediente, indica lo siguiente:

***CONCEPTO**

En atención al Auto 1679 del 20 de noviembre que hace alusión a la denuncia presentada por el Sr. José María Bolaño Cantillo mediante radicado No. 10222 del 19 de noviembre de 2018 relacionada con el descubrimiento de un tubo roto que fue informado por parte de los pescadores del sector en el punto ubicado debajo del puente del río Manzanares localizado en la carrera 2 entre calle 29 y calle 30, se realizó visita de inspección con el propósito de identificar las condiciones presentadas en el lugar.

En primera instancia, el día 22 de noviembre de 2018 se realizó visita al sector a las 07:00 horas para constatar lo reportado en la denuncia, la observación se realizó desde la orilla de la margen izquierda del río Manzanares, desde el punto en comento no fue posible identificar claramente la dimensión de lo acontecido, tomando en

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 494710

FECHA: 23 NOV. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA A LA EMPRESA PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. – VEOLIA POR REALIZAR VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES AL RIO MANZANARES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

cuenta lo citado anteriormente, el Sr. José María puso a disposición en horas de la tarde una lancha para realizar el recorrido sobre la corriente del río Manzanares. Las imágenes relacionadas a continuación presentan lo evidenciado en el momento.

Posteriormente en recorrido realizado en lancha afiliada a la Asociación de Pescadores de la Rivera del Río Manzanares a las 14:00 horas del 22 de noviembre de 2018 se logró identificar que debajo del puente, aproximadamente en la mitad del cauce debajo de la lámina de agua del río, afloraba/brotaba un flujo de agua que era apreciable en la parte superior por un color diferenciable de la escorrentía superficial procedente de aguas arriba del punto de inspección, así mismo, se logró evidenciar burbujeos provenientes del punto indicado. Es importante anotar que la situación, conforme a lo expresado por el Sr. José María Bolaño, se venía presentando hace aproximadamente 10 días. Las imágenes relacionadas a continuación presentan lo evidenciado en el punto. (ver fotografías documentales en el C.T.)

Conforme a lo expresado por los pescadores que realizaron el transporte hasta el punto de inspección, así como lo comentado por el Sr. José María, en el punto se encuentra ubicada la tubería que conduce el agua residual desde la Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) Manzanares hasta la EBAR Norte.

En el sector donde se realizó la inspección se percibieron olores característicos de agua residual, no obstante, vale la pena aclarar que esta percepción está condicionada por la cercanía que se tiene con la EBAR Manzanares.

Durante la visita se presentó el radicado de fecha del 15 de noviembre de 2018 con consecutivo No. 20185291325162 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el cual el Sr. José María expresa a la Superintendencia que la empresa Veolia ha hecho caso omiso al reporte de daño de la tubería de aguas residuales. Dicho comunicado se presenta de forma anexa al presente concepto.

Conforme a lo expresado por el pescador Giovanni González Bilarete identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.949.955 y número de celular 301 480 6368 los olores se pueden percibir hasta la desembocadura del río Manzanares.

Posterior a la toma de la declaración entregada por el Sr. José María y la visita realizada en el punto de inspección, nos dirigimos a las instalaciones de la EBAR Manzanares para informar sobre lo evidenciado. Inicialmente se informó lo evidenciado al Supervisor Francisco, quien transmitió la información a su superior, el Ing. Marco Toledo de Veolia, posteriormente, realizó presencia el Sr. Miguel Hernández, directivo de Veolia, y finalmente, realizó presencia en el sector la Ing. Inés Borrego de Veolia. A los funcionarios relacionados anteriormente se les puso en contexto de la denuncia presentada por el Sr. José María Bolaño.

Tomando en cuenta lo evidenciado en campo, se requiere que la empresa Veolia Proactiva Santa Marta S.A. E.S.P. y la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P. desplieguen un dispositivo con profesionales y técnicos de la entidad con carácter inmediato para evaluar las condiciones presentadas en el sector y determine si hay afectaciones en la tubería de conducción de aguas residuales y tome



1700-37

RESOLUCION N° 4947

FECHA: 23 NOV. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA A LA EMPRESA PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. – VEOLIA POR REALIZAR VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES AL RIO MANZANARES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

las medidas correctivas pertinentes, en caso de ser necesario, para subsanar las inconsistencias que puedan estar presentándose.

Se requiere que se informe a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG por medio escrito, las actividades a desarrollar durante la evaluación de las condiciones, y en caso de llevar a cabo actividades de reparación, se informe a CORPAMAG con el propósito de designar funcionario de la Corporación para brindar acompañamiento durante la ejecución de las actividades.

En caso de validar afectación en la estructura de la tubería de conducción de aguas residuales y validarse afloramiento/brote de aguas residuales sobre el río Manzanares, Veolia Proactiva Santa Marta S.A. E.S.P. y la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P. deberán suspender el afloramiento/brote de dichas aguas al cuerpo hídrico ya que podría verse afectada la integridad de personas presentes aguas abajo del punto de afloramiento y/o generarse afectaciones sobre los recursos naturales presentes en el área.

Es menester resaltar que en el Informe Mundial de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos de 2017 se establece que el vertido de aguas residuales no tratadas puede tener efectos sumamente nocivos para la salud humana y el medio ambiente, incluyendo brotes de enfermedades transmitidas por vectores, el agua y los alimentos, así como la contaminación y pérdida de la diversidad biológica y servicio de los ecosistemas. (Ver referencia bibliográfica en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002476/247647s.pdf>).

Finalmente, es importante anotar que en caso de presentarse fallencias en la estructura de la tubería, se estaría presentando fuga de agua residual sobre el río Manzanares, en este contexto, con la finalidad de esclarecer lo evidenciado y reiterando lo mencionado anteriormente, se requiere con suma urgencia, la evaluación por parte de Veolia Proactiva Santa Marta S.A. E.S.P. y de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P. de las condiciones presentadas en la estructura de la tubería de conducción de aguas residuales y posterior toma de medidas correctivas en caso de ser necesario so pena de verse incurrido dentro de causales para la aplicación de sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009. Como soporte de lo evidenciado en la visita de inspección se cuenta con registro fotográfico adicional al plasmado en el presente documento y registro filmico de lo evidenciado en campo. (ver fotografías documentales en el C.T.)

RECOMENDACIONES

Se requiere que la empresa Veolia Proactiva Santa Marta S.A. E.S.P. y la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P. desplieguen un dispositivo con profesionales y técnicos de la entidad con carácter inmediato para evaluar las condiciones presentadas en el sector y determine si hay afectaciones en la tubería de conducción de aguas residuales y tome las medidas correctivas pertinentes, en caso de ser necesario, para subsanar las inconsistencias que puedan estar presentándose.

Se requiere que se informe a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG por medio escrito, las actividades a desarrollar durante la evaluación de las



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALEÑA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION Nº 4947-18

FECHA: 23 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA A LA EMPRESA PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. – VEOLIA POR REALIZAR VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES AL RIO MANZANARES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

condiciones, y en caso de llevar a cabo actividades de reparación, se informe a CORPAMAG con el propósito de designar funcionario de la Corporación para brindar acompañamiento durante la ejecución de las actividades.

Informar al Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras - INVEMAR con el propósito de ponerlo en conocimiento de la situación presentada y realizar la toma de muestras en inmediaciones del punto de afloramiento/brote con la finalidad de tener información de las condiciones presentadas en campo.

Es importante anotar que en caso de presentarse fallencias en la estructura de la tubería, se estaría presentando fuga de agua residual sobre el río Manzanares, en este contexto, con la finalidad de esclarecer lo evidenciado y reiterando lo mencionado anteriormente, se requiere con suma urgencia la evaluación por parte de Veolia Proactiva Santa Marta S.A. E.S.P. y de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P. de las condiciones presentadas en la estructura de la tubería de conducción de aguas residuales y posterior toma de medidas correctivas en caso de ser necesario.

En caso de validar afectación en la estructura de la tubería de conducción de aguas residuales y validarse afloramiento/brote de aguas residuales sobre el río Manzanares Veolia Proactiva Santa Marta S.A. E.S.P. y la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P. deberán suspender el afloramiento/brote de dichas aguas al cuerpo hídrico ya que podría verse afectada la integridad de personas presentes aguas abajo del punto de afloramiento y/o generarse afectaciones sobre los recursos naturales presentes en el área."

En el contexto técnico expuesto, en especial, las consideraciones finales de esta primera parte del mismo, indica que no se recomienda la imposición de una medida preventiva de suspensión, debe esta Corporación considerar la pertinente medida de suspensión cuando ya se superó la misma, siendo que además no está autorizada por esta Corporación a través de acto administrativo; pues se debe recordar que por Resolución 953 de abril 17 de 2015 ya se le había advertido a la empresa Metroagua SA en su momento, mediante medida preventiva de amonestación, la necesidad de contar con un plan de contingencias que estableciera un protocolo de control de los acontecimientos presentados antes, durante y después de estas con el fin de contener los factores de riesgo que se presentan por la operación del proyecto.

Por lo tanto, en orden a establecer legitimidad y necesidad para imponer la medida preventiva, se atiende su objeto legal descrito en el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, según el cual este tipo de medidas busca prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales renovables, el paisaje o la salud humana. En similar sentido lo establece el artículo 4° de la citada ley, al prever la función de las medidas preventivas.

Para ello se debe observar que conforme al artículo 1° de la referida Ley 1333, se presume el dolo y la culpa del infractor, lo cual dará lugar a la imposición de las medidas preventivas, facilitando la

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213069 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

2018 NOV 23

RESOLUCION N° 4947

FECHA: 23 NOV. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA A LA EMPRESA PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. – VEOLIA POR REALIZAR VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES AL RIO MANZANARES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

imposición de medidas de carácter cautelar o preventivo respecto a comportamientos en los cuales la prueba del elemento subjetivo de la conducta resulta de difícil consecución para el Estado que, máxime, atendiendo el riesgo que representa las afectaciones ambientales, debe garantizar el derecho y deber de toda persona goce al ambiente sano.

La citada Ley permite suponer de la persona, natural o jurídica, para la imposición de la medida preventiva la falta al deber de diligencia y cuidado, es decir, existe la inversión de la carga de la prueba respecto de este elemento subjetivo de responsabilidad, lo cual resulta adecuado con el fin de salvaguardar el bien jurídico e importante de protección, como es el ambiente.

Así que, conforme al artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 que indica que, una vez conocido el hecho por parte de la autoridad ambiental competente de oficio o a petición de parte, procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, lo cual se realizará mediante resolución motivada.

En este orden de ideas, es necesario reiterar que la medida preventiva de amonestación que señala el Artículo 37 de la referida Ley, consistente en realizar un llamado de atención escrito al presunto infractor de las normas que al parecer puso en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental.”

Para llegar a esta conclusión, CORPAMAG analiza la proporcionalidad legítima de la misma, mediante un análisis de la situación concreta frente a ciertas y determinadas actividades puntuales desarrolladas por la empresa que generan presuntas afectaciones al goce a un ambiente sano de las personas que, la empresa VEOLIA, afecta al realizar vertimientos al río Manzanares en virtud del rompimiento de uno de los ductos a través de los cuales lleva aguas residuales de la ciudad a la Ebar norte.

En efecto, los hechos sobre los cuales se funda la presente medida preventiva, según el concepto técnico emitido de la Subdirección de Gestión Ambiental, del 22 de noviembre de 2018, refieren una conducta ejecutada desde hace diez (10) días atrás, como lo señalan los moradores de la zona, al fracturarse o romperse un ducto. Esto puede significar que el vertimiento no autorizado empezó al parecer el día 12 de noviembre de 2018, y se mantuvo en el tiempo por más de 15 días, provocando con ello aumento del nivel del agua en el río, y asimismo generando olores ofensivos a las personas del sector.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 4947

FECHA: 23 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA A LA EMPRESA PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. – VEOLIA POR REALIZAR VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES AL RIO MANZANARES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ante esta situación se activó el Grupo de Respuesta de las emergencias Ambientales Marinas y Costeras (GAMA - INVEMAR) quienes en compañía de funcionarios de CORPAMAG realizaron salida de campo para inspeccionar la zona afectada y medir la calidad de agua y recolectar muestras para análisis en el laboratorio que será analizada en la investigación correspondiente.

El motivo por el que se impondrá la medida preventiva de amonestación, tiene como finalidad, entre otras razones más, llamar la atención a la empresa para que revise y vigile los ductos o tubería con el fin de contener toda acción que genere vertimientos no autorizados por esta Corporación sobre cuerpos de agua, e implemente el plan de contingencia con el fin de contener toda afectación al ambiente, recursos naturales renovables y al paisaje, ya que tiene el deber legal de garantizar también el goce de un ambiente sano de las personas que se encuentran en las áreas de influencia del proyecto.

Del mismo modo se recuerda que la Licencia Ambiental, como régimen ordinario con el cual cuenta el proyecto, determina, en primer lugar, las medidas de manejo ambiental que por las características se han implementado para prevenir, mitigar, recuperar o compensar el ambiente. Y otra cosa distinta, en segundo lugar, por la situación de riesgo que genera la actividad conforme a la normativa señalada, el titular del proyecto debe implementar planes de contingencia asociadas a la operación o ejecución de su proyecto, las cuales jamás podrán reemplazar las medidas de manejo establecidas en la Licencia Ambiental.

Es pertinente señalar que de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Y por ésta se entiende (definición legal) la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares, y por contaminante se entiende cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental. La contaminación puede ser física, química, o biológica.

En consecuencia, el sistema de colección de aguas residuales de la ciudad de Santa Marta, realizada por VEOLIA a través del sistema de redes internas de la ciudad, mediante mecanismos de conducción o transporte hacia la central donde se encuentra el Emisario, puede considerarse una actividad de riesgo por cuanto lo transportado genera contaminación y peligro de daño al ambiente, y puede afectar la salud de las personas, entre otras razones más según se indicó anteriormente. Y como los hechos no se han presentado en una sola oportunidad, sino que ha tenido varios episodios que afectan



1700-37

RESOLUCION N° 4947

BIOS.VON ES FECHA: 23 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA A LA EMPRESA PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. – VEOLIA POR REALIZAR VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES AL RIO MANZANARES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

precisamente el Río Manzanares con acciones de vertimientos no autorizadas en el río, este tipo de acciones genera olores ofensivos y molestia a la comunidad circunvecina, por lo cual la necesidad de imponer la medida preventiva de amonestación.

Investigación Sancionatoria Ambiental

En materia sancionatoria ambiental el procedimiento especial previsto en la Ley 1333 de 2009 que se debe adelantar para investigar a los presuntos infractores, es el previsto en los artículos 14 y siguientes de la misma Ley.

En el presente caso se iniciará y adelantará el proceso sancionatorio ambiental siguiendo lo previsto en la referida Ley 1333 de 2009, y en lo no previsto en ella, se seguirá lo dispuesto por los artículos 47 al 52 del CPACA.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que de acuerdo a una segunda visita realizada al lugar de ocurrencia de la infracción, fueron identificados los actores y con respecto al informe técnico fechado 23 de noviembre de 2018, el cual estableció:

***CONCEPTO**

Con el propósito de realizar seguimiento a las condiciones que se evidenciaron el pasado 22 de noviembre en el marco de la denuncia presentada por el Sr. José María Bolaño Cantillo mediante radicado No. 10222 del 19 de noviembre de 2018, se programó visita de inspección durante el 23 de noviembre de 2018 al sector ubicado en la carrera 2 entre calle 29 y calle 30. En la visita ejecutada al punto entre las 10:00 y las 14:00 horas se realizaron y evidenciaron diferentes actividades las cuales son plasmadas en los acápite relacionados seguidamente.

Se identificó a personal operativo de Veolia realizando labores de llenado de sacos de arena y colocación de los mismos aguas arriba del punto donde se tiene identificado el afloramiento de agua. La actividad se realiza con el propósito de tener unas mejores condiciones para evaluar y determinar las posibles causas que puedan estar asociadas a la problemática que se viene presentando en el área de trabajo. Dichas actividades, conforme a lo establecido por personal de Veolia, forman parte del Plan de Contingencia. Las imágenes relacionadas seguidamente presentan los trabajos adelantados. (ver fotografías en el expediente)

En reporte personal obtenido, se informó que el personal operativo de Veolia pudo llevar a cabo una investigación preliminar en el sector donde se presenta el afloramiento de agua, como resultado, se presume un golpe en la unión de la tubería que conduce el agua residual desde la Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) Manzanares hasta la EBAR Norte.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 49471

RESOLUCION N° 49471

8105.VOH ES

FECHA: 23 NOV. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA A LA EMPRESA PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. – VEOLIA POR REALIZAR VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES AL RIO MANZANARES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tomando como base los resultados de las investigaciones preliminares, se confirma que el agua que aflora/brota del punto en investigación corresponde a agua residual. El posible golpe ha generado una afectación a la estructura de la tubería de conducción de aguas residuales y por ende, parte del agua residual que es bombeada hacia la EBAR Norte está aflorando/brotando en el punto objeto de la denuncia. Las imágenes relacionadas seguidamente muestran el punto de afloramiento así como la estela que deja el afloramiento de agua residual sobre el río Manzanares a la altura de la Carrera 2 entre calle 29 y calle 30.

En el recorrido realizado en campo, la Jefe del Sistema de Gestión Integral de Veolia, Ing. Inés Borrego, manifiesta que dicho afloramiento no es producto del funcionamiento y operación normal del sistema, por lo cual estableció que es un hecho accidental, súbito e imprevisto atribuible a un tercero desconocido. Así mismo, la Ing. Inés comenta que una vez se tengan los resultados de la investigación realizada en detalle se entregará a la Corporación el Plan de Acción a desarrollar para subsanar las condiciones presentadas, dicho Plan se sujetará al alcance contractual de la operación transitoria y conforme a la ley.

En relación a la investigación realizada en detalle, la Corporación manifiesta que estas actividades deben realizarse en el término de la inmediatez, ya que se está presentando afloramiento/brote de aguas residuales sobre el río Manzanares, tal como se presenta en la Imagen 2. Así mismo, se insta a dar continuidad a las labores de trabajo que se lograron identificar con el propósito de lograr superar la situación presentada y así, suspender lo más pronto posible el afloramiento de aguas residuales sobre el río Manzanares.

Durante la visita realizada se tomaron muestras de agua en cuatro (4) puntos por parte del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras - INVEMAR para ser analizadas en el laboratorio, así mismo, se realizó la toma de datos de parámetros in situ. Es importante anotar que en simultáneo, la empresa Veolia Proactiva Santa Marta S.A. E.S.P. realizó la toma de muestras para ser analizadas por sus propios medios en tres (3) de los cuatro (4) puntos tomados por el INVEMAR.

El primer punto de toma de muestra se ubica en inmediaciones del puente de la Carrera 4 entre calle 29 y calle 30, este punto se ubica aguas arriba del punto donde se estaba presentando el afloramiento de aguas residuales. Las imágenes relacionadas a continuación presentan la toma de muestras en el punto en comento. (ver fotografías en expediente)

El segundo punto se ubica en inmediaciones del área donde se está presentando el afloramiento/brote de agua residual, es decir, se ubica en inmediaciones del puente de la carrera 2 entre calle 29 y calle 30 (Tenería/Manzanares). Las imágenes relacionadas seguidamente presenta la toma de muestras en dicho punto. (ver fotografías expediente)

El tercer punto de toma de muestras se realizó aguas abajo del punto de afloramiento de aguas residuales. Las imágenes relacionadas a continuación presentan la toma de muestra en dicho punto.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213069 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

4947

FECHA:

23 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA A LA EMPRESA PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. – VEOLIA POR REALIZAR VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES AL RIO MANZANARES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El cuarto punto de toma de muestra se hizo en inmediaciones de la desembocadura del río Manzanares. Es de anotar que en este punto la empresa Veolia Proactiva Santa Marta S.A. E.S.P. no realizó toma de muestras. Las imágenes relacionadas a continuación muestran las actividades desarrolladas por parte del INVEMAR.

Es importante traer a colación que en el Informe Mundial de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos de 2017 se establece que el vertido de aguas residuales no tratadas puede tener efectos sumamente nocivos para la salud humana y el medio ambiente, incluyendo brotes de enfermedades transmitidas por vectores, el agua y los alimentos, así como la contaminación y pérdida de la diversidad biológica y servicio de los ecosistemas. (Ver referencia bibliográfica en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002476/247647s.pdf>).

Como soporte de lo evidenciado en la visita de inspección se cuenta con registro fotográfico adicional al plasmado en el presente documento y registro filmico de lo evidenciado en campo.

Tomando en consideración las actividades identificadas en campo, así como los reportes entregados en campo, se requiere que la empresa Veolia Proactiva Santa Marta S.A. E.S.P. y la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P. continúen con el dispositivo de profesionales y técnicos de la entidad para que se tomen las medidas correctivas pertinentes con el propósito recuperar las condiciones operativas normales de la tubería de conducción de aguas residuales.

Se requiere que la empresa Veolia Proactiva Santa Marta S.A. E.S.P. y la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P. tomen medidas para suspender el afloramiento/brote de aguas residuales al río Manzanares ya que podría verse afectada la integridad de personas presentes aguas abajo del punto de afloramiento y/o generarse afectaciones sobre los recursos naturales presentes en el área.

Se requiere que se informe a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG por medio un informe detallado, las medidas a implementar para subsanar las condiciones de afloramiento/brote de agua residual sobre el río Manzanares, así mismo se planteen en dicho documento los resultados de la investigación detallada orientada a identificar las posibles causales del deterioro de la tubería. El término de entrega de dicho informe corresponde a dos (2) días hábiles después de recibido el presente concepto.

Se requiere que se informe a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG por medio un informe detallado, el momento en el cual cese y se garantice la culminación de afloramiento/brote de agua residual sobre el río Manzanares. Dicho informe debe contener en detalle todos los eventos y actividades asociadas al afloramiento, es decir, causas que generaron el evento, cumplimiento a las medidas establecidas en el Plan de Contingencia radicado ante la Corporación, medidas a adoptar para prevenir la ocurrencia de eventos similares, estimación de volúmenes de agua residual que afloró/brotó sobre el río Manzanares, validación de revisiones de inspección a redes de alcantarillado (en particular a las líneas de impulsión de agua residual), y demás información que considere necesaria sea de



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 4947

FECHA: 23 NOV. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA A LA EMPRESA PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. – VEOLIA POR REALIZAR VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES AL RIO MANZANARES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

conocimiento de la Corporación. El término de entrega de dicho informe corresponde a tres (3) días hábiles después de cesado el afloramiento/brote de agua residual sobre el río Manzanares.

Se requiere que la empresa Veolia Proactiva Santa Marta S.A. E.S.P. y la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P. informen a CORPAMAG el por qué no se había informado a la Corporación sobre el impase presentado en la tubería que conforme a lo expresado por la comunidad y al reporte de notificación del impase realizado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios entregado por el Sr. José María Bolaño Cantillo, llevaba aproximadamente más de una (1) semana presentando afloramiento de aguas residuales.

Se requiere que la empresa Veolia Proactiva Santa Marta S.A. E.S.P. presente a CORPAMAG los resultados de la caracterización de las muestras tomadas el 23 de noviembre de 2018, dicha caracterización debe venir con un informe acompañado del análisis detallado de los datos e interpretación de los resultados obtenidos. Es importante anotar que el informe debe anexar las acreditaciones otorgadas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM del laboratorio que realizó el procesamiento de la información.

Se requiere que Veolia Proactiva Santa Marta S.A. E.S.P. una vez culmine las actividades de reparación realizadas en la tubería, retire los sacos de arena que han sido colocados aguas arriba del punto de inspección sobre el cauce del río Manzanares. En caso de extenderse la magnitud y tiempo de los trabajos a realizar en el área por necesidad de desviación del cauce, se deberá solicitar trámite de permiso de ocupación de cauce ante la Corporación, es de anotar que en este caso excepcional los trabajos de reparación podrán adelantarse en simultáneo con el trámite de permiso de ocupación de cauce en caso que hubiere lugar.

RECOMENDACIONES

Tomando en consideración las actividades identificadas en campo, así como los reportes entregados en campo, se requiere que la empresa Veolia Proactiva Santa Marta S.A. E.S.P. y la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P. continúen con el dispositivo de profesionales y técnicos de la entidad para que se tomen las medidas correctivas pertinentes con el propósito recuperar las condiciones operativas normales de la tubería de conducción de aguas residuales.

Se requiere que la empresa Veolia Proactiva Santa Marta S.A. E.S.P. y la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P. tomen medidas para suspender el afloramiento/brote de aguas residuales al río Manzanares ya que podría verse afectada la integridad de personas presentes aguas abajo del punto de afloramiento y/o generarse afectaciones sobre los recursos naturales presentes en el área.

Se requiere que se informe a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG por medio un informe detallado, las medidas a implementar para subsanar las condiciones de afloramiento/brote de agua residual sobre el río Manzanares, así mismo se planteen en dicho documento los resultados de la investigación detallada orientada a identificar las posibles causales del deterioro



1700-37

RESOLUCION N° 4947

FECHA: 23 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA A LA EMPRESA PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. – VEOLIA POR REALIZAR VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES AL RIO MANZANARES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de la tubería. El término de entrega de dicho informe corresponde a dos (2) días hábiles después de recibido el presente concepto.

Se requiere que se informe a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG por medio un informe detallado, el momento en el cual cese y se garantice la culminación de afloramiento/brote de agua residual sobre el río Manzanares. Dicho informe debe contener en detalle todos los eventos y actividades asociadas al afloramiento, es decir, causas que generaron el evento, cumplimiento a las medidas establecidas en el Plan de Contingencia radicado ante la Corporación, medidas a adoptar para prevenir la ocurrencia de eventos similares, estimación de volúmenes de agua residual que afloró/brotó sobre el río Manzanares, validación de revisiones de inspección a redes de alcantarillado (en particular a las líneas de impulsión de agua residual), y demás información que considere necesaria sea de conocimiento de la Corporación. El término de entrega de dicho informe corresponde a tres (3) días hábiles después de cesado el afloramiento/brote de agua residual sobre el río Manzanares.

Se requiere que la empresa Veolia Proactiva Santa Marta S.A. E.S.P. y la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P. informen a CORPAMAG el por qué no se había informado a la Corporación sobre el impase presentado en la tubería que conforme a lo expresado por la comunidad y al reporte de notificación del impase realizado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios entregado por el Sr. José María Bolaño Cantillo, llevaba aproximadamente más de una (1) semana presentando afloramiento de aguas residuales.

Se requiere que la empresa Veolia Proactiva Santa Marta S.A. E.S.P. presente a CORPAMAG los resultados de la caracterización de las muestras tomadas el 23 de noviembre de 2018, dicha caracterización debe venir con un informe acompañado del análisis detallado de los datos e interpretación de los resultados obtenidos. Es importante anotar que el informe debe anexar las acreditaciones otorgadas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM del laboratorio que realizó el procesamiento de la información.

Se requiere que Veolia Proactiva Santa Marta S.A. E.S.P. una vez culmine las actividades de reparación realizadas en la tubería, retire los sacos de arena que han sido colocados aguas arriba del punto de inspección sobre el cauce del río Manzanares. En caso de extenderse la magnitud y tiempo de los trabajos a realizar en el área por necesidad de desviación del cauce, se deberá solicitar trámite de permiso de ocupación de cauce ante la Corporación, es de anotar que en este caso excepcional los trabajos de reparación podrán adelantarse en simultáneo con el trámite de permiso de ocupación de cauce en caso que hubiere lugar".

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al debido proceso administrativo, comunicando de manera formal la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Autoridad Ambiental.



1700-37

RESOLUCION N° 4947

RESOLUCION N° 4947

8705.VOR.E.S

FECHA: 23 NOV. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA A LA EMPRESA PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. – VEOLIA POR REALIZAR VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES AL RIO MANZANARES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1.993 en concordancia con lo establecido en la Ley 1333 de 2.009 y Ley 1450 de 2.011,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Impóngase a la empresa Proactiva Santa Marta S.A. E.S.P - Veolia la medida preventiva consistente en la amonestación escrita por la actividad de vertimientos de aguas residuales en el río manzanares, en el sector ubicado en la carrera 2 entre calles 29 y 30 barrio la Teneria, con la finalidad de llamar la atención a la empresa para que revise y vigile los ductos o tubería y contenga toda acción que genere vertimientos no autorizados por esta Corporación sobre cuerpos de agua, e implemente el plan de contingencia, de acuerdo a las consideraciones citadas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La medida preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTICULO SEGUNDO.- INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra de PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. – VEOLIA por las presuntas afectaciones y/o daños ambientales causados en el río Manzanares por la presunta infracción a las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, concretamente por los vertimientos realizados en el río Manzanares en el sector ubicado en la carrera 2 entre calles 29 y 30 barrio la Teneria, sin autorización alguna por parte de Corpamag, de conformidad con los hechos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas que pueden ejercerse en virtud de los hechos narrados.

ARTÍCULO TERCERO.- Conforme al artículo 42 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 se requiere a la empresa Proactiva Santa Marta S.A. E.S.P. – VEOLIA, entregar la siguiente información y cumplir con las acciones que a continuación se enumeran:



1700-37

RESOLUCION N° 4947

RESOLUCION N°

4947

8105 NOV 15

FECHA:

23 NOV. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA A LA EMPRESA PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. – VEOLIA POR REALIZAR VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES AL RIO MANZANARES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 1) Una vez comunicada esta actuación, se requiere que la empresa Proactiva Santa Marta S.A. E.S.P. - Veolia continúen con el dispositivo de profesionales y técnicos de la entidad para que se tomen las medidas correctivas pertinentes con el propósito recuperar las condiciones operativas normales de la tubería de conducción de aguas residuales. Debe allegar a esta Corporación un informe de la situación, los operativos realizados y medidas adoptadas, a más tardar a los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación.
- 2)- Se requiere que la empresa Proactiva Santa Marta S.A. E.S.P. - Veolia tomen medidas para suspender el afloramiento/brote de aguas residuales al río Manzanares ya que podría verse afectada la integridad de personas presentes aguas abajo del punto de afloramiento y/o generarse afectaciones sobre los recursos naturales presentes en el área.
- 3)- Se requiere que se informe a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG por medio un informe detallado, las medidas a implementar para subsanar las condiciones de afloramiento/brote de agua residual sobre el río Manzanares, así mismo se planteen en dicho documento los resultados de la investigación detallada orientada a identificar las posibles causales del deterioro de la tubería. El término de entrega de dicho informe corresponde a dos (2) días hábiles después de recibido el presente concepto
- 4)- Se requiere que se informe a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG por medio magnético y físico un informe detallado del momento en el cual cesó el vertimiento observado, garantizando la culminación de afloramiento/brote de agua residual sobre el río Manzanares. Dicho informe debe contener en detalle todos los eventos y actividades asociadas al afloramiento, es decir, causas que generaron el evento, cumplimiento a las medidas establecidas en el Plan de Contingencia radicado ante la Corporación, medidas a adoptar para prevenir la ocurrencia de eventos similares, estimación de volúmenes de agua residual que afloró/brotó sobre el río Manzanares, validación de revisiones de inspección a redes de alcantarillado (en particular a las líneas de impulsión de agua residual), y demás información que considere necesaria sea de conocimiento de la Corporación. El término de entrega de dicho informe corresponde a tres (3) días hábiles después de cesado el afloramiento/brote de agua residual sobre el río Manzanares.
- 5)- Se requiere que la empresa Proactiva Santa Marta S.A. E.S.P. - Veolia informen a CORPAMAG el por qué no se había informado a la Corporación sobre el impase presentado en la tubería que conforme a lo expresado por la comunidad y al reporte de notificación del impase realizado ante la



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4947

FECHA:

23 NOV. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA A LA EMPRESA PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. – VEOLIA POR REALIZAR VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES AL RIO MANZANARES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios entregado por el Sr. José María Bolaño Cantillo, llevaba aproximadamente más de una (1) semana presentando afloramiento de aguas residuales.

6)- Se requiere que la empresa Proactiva Santa Marta S.A. E.S.P. - Veolia presente a CORPAMAG los resultados de la caracterización de las muestras tomadas el 23 de noviembre de 2018, dicha caracterización debe venir con un informe acompañado del análisis detallado de los datos e interpretación de los resultados obtenidos. Es importante anotar que el informe debe anexar las acreditaciones otorgadas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM del laboratorio que realizó el procesamiento de la información.

7)- Se requiere que Proactiva Santa Marta S.A. E.S.P. - Veolia una vez culmine las actividades de reparación realizadas en la tubería, retire los sacos de arena que han sido colocados aguas arriba del punto de inspección sobre el cauce del río Manzanares. En caso de extenderse la magnitud y tiempo de los trabajos a realizar en el área por necesidad de desviación del cauce, se deberá solicitar trámite de permiso de ocupación de cauce ante la Corporación, es de anotar que en este caso excepcional los trabajos de reparación podrán adelantarse en simultáneo con el trámite de permiso de ocupación de cauce en caso que hubiere lugar.

8)- Se requiere que la empresa Proactiva Santa Marta S.A. E.S.P. – Veolia presente en el término de veinte (20) días, el Plan de Contingencia solicitado conforme a la Resolución 953 del 17 de abril de 2015, en la cual se esta autoridad ambiental, impuso una medida preventiva y se adoptaron otras determinaciones. Debe considerar la empresa Veolia que dicho requerimiento se incluyó al momento en el cual se autorizó la cesión de la licencia ambiental, pues si bien fue un requerimiento a Metroagua, esta obligación subsiste para el actual operador.

ARTICULO CUARTO.- Comúníquese por oficio a la entidad Proactiva Santa Marta S.A. E.S.P. – Veolia, por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces, o a sus apoderados legalmente constituidos al momento del trámite administrativo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO.- Se advierte a la empresa Veolia que la presente medida preventiva es de ejecución inmediata.

ARTÍCULO QUINTO.- Comuníquese a la Alcaldía de Santa Marta, director del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras – INVEMAR, lo anterior con el fin de que en el marco de sus



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4947

FECHA:

23 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA A LA EMPRESA PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. – VEOLIA POR REALIZAR VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES AL RIO MANZANARES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

funciones y competencias se tomen los correctivos y/o acciones necesarias según lo dispuesto por la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO.- Remitir copia de la presente Resolución al PROCURADURÍA 13 JUDICIAL II AGRARIA AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO.- Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de CORPAMAG.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se ordena crear el expediente No. 5246

ARTICULO NOVENO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZGRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Aprobado por: Alfredo M.
Revisado por: Roberth L / Sara D.
Elaborado por: Andrea H.

1000-1000

33 NOV 50

Handwritten signature or mark